



¿ES USTED CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS?

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

NOTA: A partir del 1ro de Marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) es parte del Departamento de “Homeland Security” (DHS). El “Bureau of Immigration and Customs Enforcement” (BICE), bajo la dirección del “Border and Transportation Security Directorate” de este Departamento es responsable de hacer cumplir las funciones de coacción de la ley de inmigración, incluyendo la detención y deportación en casos de inmigración. El “Bureau of Citizenship and Immigration Services” (BCIS) será responsable de otros asuntos de inmigración, incluyendo la ciudadanía, asilo y servicios para refugiados.

- **INFORMACIÓN GENERAL**

- **¿Quién ha escrito este folleto?**

Este folleto ha sido preparado por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, una firma de abogados no lucrativa que apoya la defensa de los derechos humanos y civiles. El dinero para pagar este folleto proviene de la Fundación Ford.

Este folleto no ha sido preparado por el DHS, ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos. Este folleto contiene información y asesoría basada en muchos años de experiencia del Proyecto Florence asistiendo a personas detenidas por las autoridades migratorias. Desgraciadamente, la Ley de Inmigración no es siempre clara y nuestra interpretación de la ley puede no tener siempre el mismo punto de vista que el DHS. Creemos que la información es correcta y le ayudará, pero el hecho de que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de los detenidos, no significa que el DHS o cualquier otra delegación del gobierno de los EE.UU. estén de acuerdo con lo que en él se dice.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para las personas que están detenidas por el DHS y se encuentran en **proceso de expulsión, exclusión, deportación u otros procesos migratorios**. Si se encuentra en

proceso de expulsión rápida, restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, este folleto le ayudará a entender si puede reclamar la ciudadanía estadounidense, pero para comprender los procedimientos en los que se encuentra ahora, debe leer también el folleto titulado **“Qué hacer si está en proceso de expulsión rápida o restablecimiento de expulsión”**.

Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra por el documento que ha debido recibir del DHS. Cada tipo de procedimiento tiene un documento diferente, pero todos ellos explican las razones por las que puede ser expulsado de los Estados Unidos.

- * Si recibió un documento llamado **“Notice to Appear”** (*“Aviso para comparecer”*), está usted en proceso de **expulsión**.
 - * Si recibió un documento llamado **“Order to Show Cause”** (*“Citación para responder a las acusaciones”*), está usted en proceso de **deportación**.
 - Si recibió un documento que tiene un número en la parte inferior, **“Form I-122”**, está usted en proceso de **exclusión**.
 - * Si el DHS dice que le arrestaron tratando de entrar en los Estados Unidos por una estación fronteriza, aeropuerto internacional o por mar, y ha recibido el documento **Form M-444**, está en proceso de **expulsión rápida**.
 - * Si el DHS dice que ha entrado ilegalmente en Estados Unidos después de haber sido deportado o expulsado y ha recibido un documento llamado **“Notice of Intent /Decision to Reinstate Prior Order”** (*“Aviso de intención/decisión de restablecer una orden previa”*), está en proceso de **restablecimiento de expulsión**.
 - * Si el DHS dice que ha tenido una condena por un delito con agravante y no tiene la residencia permanente en Estados Unidos y ha recibido el documento **Form I-851**, está en proceso de **expulsión administrativa**.
- **¿Quién es ciudadano de EE.UU.?**

Existen diferentes maneras por las que se puede ser ciudadano de Estados Unidos.

- Es probable que sea ciudadano de EE.UU. si nació en los Estados Unidos o en una de sus posesiones territoriales o era un residente legal permanente que se ha convertido en ciudadano estadounidense naturalizado.
- Puede ser ciudadano de EE.UU. si alguno de sus padres o abuelos nacieron en los Estados Unidos o en una de sus posesiones territoriales o uno o ambos progenitores eran ciudadanos estadounidenses en el momento de su nacimiento.
- Puede ser ciudadano de EE.UU. si uno o ambos progenitores (padre y madre) se

naturalizaron ciudadanos estadounidenses antes de que cumpliera 18 años.

Explicaremos cada una de estas posibles vías de ser ciudadano estadounidense con más detalle en este folleto. Si puede contestar afirmativamente a alguna de las siguientes preguntas, tal vez sea ciudadano de Estados Unidos.

Tal vez sea ciudadano de Estados Unidos si contesta afirmativamente a alguna de las siguientes preguntas:

- **¿Nació en Estados Unidos?**
- **¿Fue residente legal permanente que se naturalizó ciudadano de Estados Unidos?**
- **¿Se naturalizaron su padre o madre ciudadanos de Estados Unidos antes de que tuviera 18 años?**
- **¿Nacieron su madre o padre en los EE.UU.?**
- **¿Nacieron su abuelo o abuela en los EE.UU.?**
- **¿Eran su madre o padre ciudadanos de Estados Unidos al momento de su nacimiento?**

- **¿Cuáles son los derechos de los ciudadanos estadounidenses?**

Si demuestra que tiene la ciudadanía estadounidense, el DHS no puede detenerle ni deportarle/expulsarle de los EE.UU., independientemente de sus antecedentes penales. Si es usted ciudadano de EE.UU. es la mejor manera de evitar la deportación o expulsión de los Estados Unidos, porque una vez que haya demostrado su ciudadanía, el DHS no tendrá derecho a detenerle o expulsarle nunca de los EE.UU.

Si es usted ciudadano de EE.UU, el DHS nunca podrá detenerle o expulsarle de los Estados Unidos.

Tiene otros derechos como ciudadano de EE.UU. Por ejemplo, tiene derecho a votar y tiene el privilegio de recibir asistencia del gobierno.

- **¿Cómo utilizo este folleto?**

En primer lugar, lea el folleto entero para decidir si reúne los requisitos para la ciudadanía estadounidense y para saber lo que necesita demostrar en su reclamación. Depende de USTED reunir todos los papeles que necesita para prepararse para hablar ante el Juez de Inmigración o el DHS. Si no prepara bien su reclamación, probablemente perderá.

Este folleto tiene ejemplos de impresos legales que va a necesitar entregar al Tribunal y explica el tipo de pruebas que necesita conseguir y cómo hacerlo. Si se prepara a conciencia, estará listo para presentar su caso.

- **¿Puedo pelear el caso de ciudadanía fuera del centro de detención?**

Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y está detenido por el DHS, a lo mejor tiene derecho a solicitar al Juez de Inmigración que reduzca su fianza. Una fianza es el dinero que paga al DHS para salir del centro de detención mientras que pelea su caso. El DHS le devolverá el dinero cuando se haya acabado el caso, siempre que se haya presentado a todas las audiencias en la corte y entrevistas y salga del país si es eso lo que ha ordenado el Juez. Si tiene un caso muy sólido y fuertes lazos familiares o con la comunidad en los Estados Unidos, el Juez puede que decida dejarle en libertad sin tener que pagar ningún dinero, basándose solamente en su promesa de comparecer a todas las audiencias. Esto se llama libertad “bajo palabra”.

Si ha cometido determinados tipos de delitos, no podrá obtener ninguna fianza ni salir del centro de detención. Para averiguar si reúne los requisitos para una fianza, cómo solicitar una audiencia de fianza y cómo prepararse para la misma, debe leer otro folleto llamado ***“Todo sobre fianzas”***.

Si el DHS le arrestó mientras trataba de entrar en los EE.UU. por mar, un aeropuerto o una estación fronteriza, según la ley, tal vez no reúna los requisitos para solicitar al Juez de Inmigración que le fije una fianza o le ponga en libertad “bajo palabra”, pero tal vez pueda solicitárselo al DHS. Sin embargo, si tiene determinados tipos de condenas penales, no podrá ser puesto en libertad. Para obtener más información, lea el folleto titulado ***“Cómo solicitar al Departamento de Homeland Security la puesta en libertad”***.

Si se encuentra en proceso de deportación, expulsión o exclusión y sale del centro de detención bajo fianza o bajo palabra, todavía tiene que ir a la corte para continuar con su caso. Si sale del centro de detención, pero no se presenta en el tribunal cuando debe, el Juez ordenará su expulsión. Más tarde explicamos qué hacer si sale del centro de detención.

- **¿Qué pasa si ya no puedo soportar estar detenido por más tiempo? ¿Puedo simplemente aceptar mi expulsión y solicitar la cancelación cuando esté en libertad?**

Estar detenido durante mucho tiempo es difícil y frustrante. Si no le han puesto fianza o no puede pagarla, puede tener la tentación de renunciar y aceptar la expulsión o solicitar la salida voluntaria para poder salir en libertad.

Si sale de EE.UU. con una orden de expulsión o de salida voluntaria, aún puede presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense al Departamento de Estado de EE.UU. desde fuera de EE.UU., pero puede ser difícil preparar su caso desde fuera del país. En algunos casos, es probable que pueda solicitar una tarjeta de identidad en el consulado de EE.UU. en su país, para viajar a Estados Unidos y solicitar su admisión. Sin embargo, es posible

que vuelvan a comenzar de nuevo los procedimientos migratorios contra usted en la frontera. Si perdiera la reclamación de ciudadanía, será difícil, y en algunos casos, imposible, volver a regresar a los Estados Unidos legalmente.

Y si está pensando regresar en el futuro a Estados Unidos, aceptar la deportación o la expulsión, puede ser una equivocación. Si regresa a EE.UU. ilegalmente, no tendrá permiso de trabajo, no tendrá ningún estado migratorio legal y siempre correrá el riesgo de que el DHS le detenga. Si le detienen, le pueden acusar de un delito federal por regresar de forma ilegal tras haber recibido una orden de expulsión. Este es un delito por el que le pueden poner en prisión. Si tiene antecedentes penales, en algunos casos, la ley dice que puede ir a prisión hasta por 20 años, por haber regresado ilegalmente a EE.UU. Lea por completo este folleto antes de tomar la decisión de presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense ahora o no.

¿Se le puede poner en prisión si regresa ilegalmente a EE.UU. tras una orden de expulsión o deportación de este país!

- **Si presento una reclamación de ciudadanía estadounidense, ¿puedo o debo solicitar algún otro tipo de defensa para evitar la expulsión?**

Normalmente, es una buena idea solicitar (o utilizar) todas las defensas posibles para evitar que le expulsen o deporten de los Estados Unidos. Tal vez crea que tiene un gran caso de ciudadanía, pero puede estar equivocado. Igual pierde el caso de ciudadanía pero consigue evitar la expulsión por otros medios. Luego trate de averiguar para qué otras defensas reúne los requisitos. Para aquellas personas que están en proceso de expulsión, deben de estar disponibles en el centro de detención otros folletos que explican las otras formas posibles de evitar la expulsión.

- Si es **residente legal permanente**, debe leer el folleto ***“Cómo solicitar la cancelación de expulsión de ciertos residentes legales permanentes”***
- Si **tiene miedo** de ser maltratado o torturado si regresa a su país, debe leer el folleto ***“Cómo solicitar el asilo o la retención de expulsión”***.
- Si **ha vivido en los Estados Unidos durante 10 años o más** y no tiene antecedentes penales graves, debe leer el folleto ***“Cómo solicitar la cancelación de expulsión después de tres o diez años”***.
- Si **ha vivido en los Estados Unidos durante 3 años o más** y su padre, madre o cónyuge que son ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes han abusado de usted psicológica o físicamente, debe leer el folleto ***“Cómo solicitar la cancelación de expulsión después de tres o diez años”***.
- Si es de **Cuba, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, del este de Europa o de Haití**, tal vez reúna los requisitos para evitar la expulsión acogiéndose a una nueva ley llamada NACARA o una ley especial para haitianos llamada “Haitian Refugee Immigration Fairness Act” (*Ley sobre la justicia migratoria para los refugiados haitianos*). Dos folletos explican estas posibilidades, el del asilo y la cancelación después de tres o diez años.
- **Si tiene un hijo/a mayor de 21 años o su cónyuge o padre/madre son ciudadanos**

estadounidenses o residentes legales permanentes o si tiene pendiente una solicitud de visa a través de un familiar, debe leer el folleto “*Cómo conseguir el estado migratorio legal a través de un miembro de su familia- en la actualidad o en el futuro*”.

Si reúne los requisitos,



debe presentar su reclamación de ciudadanía estadounidense y solicitar todas las defensas posibles para evitar la expulsión.

- **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIR LA CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?**

Como hemos mencionado antes, existen diferentes maneras por las que se puede conseguir la ciudadanía de EE.UU.:

1. Por su **nacimiento en los EE.UU.** o en una de sus posesiones territoriales.
2. Por su **naturalización**.
3. Por la **naturalización de uno de sus progenitores (padre/madre) o de ambos**.
4. Por el **nacimiento de sus progenitores o abuelos en los EE.UU.** o en una de sus posesiones territoriales.
5. Por ser **hijo/a de ciudadano/a estadounidense**.

Antes de explicar cada una de estas vías, debe saber lo que significa el **término “progenitores”**. Puede haber sido adoptado o puede tener un padrastro que nunca le adoptó legalmente. En este folleto, cuando utilizamos el término padre, progenitores o madre, nos referimos a su **madre o padre biológico**. Si un/a ciudadano/a estadounidense le adoptó o es su padrastro o madrastra, normalmente, es más difícil y en algunos casos imposible presentar una reclamación de ciudadanía estadounidense a través del mismo. Para cada tipo de reclamación de ciudadanía estadounidense, explicaremos si puede o no reclamarla a través de otro tipo de progenitor que no sea su progenitor natural o biológico.

CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE POR NACIMIENTO

- **¿Quién es ciudadano de Estados Unidos por nacimiento?**

Usted es ciudadano de EE.UU. si nació:

1. **En uno de los 50 Estados Unidos** (a no ser que su progenitor sea un diplomático extranjero).
2. O en uno de las **siguientes países considerados parte de Estados Unidos**, después de las siguientes fechas:

- Puerto Rico, después del 13 de enero de 1941
- Islas Vírgenes, después del 13 de enero de 1941
- Guam, después del 24 de diciembre de 1952
- Islas Marianas, después del 4 de noviembre de 1988

Si nació en una de estas posesiones territoriales antes de las fechas indicadas, a lo mejor puede aún ser ciudadano estadounidense. La ley en esta área es muy complicada y no tenemos espacio para describirla aquí. Debe consultar a un abogado si es posible y decirle al Juez de Inmigración y/o al DHS que cree que tal vez sea ciudadano de EE.UU.

Tal vez sea ciudadano de EE.UU. si nació:

1. En una embarcación mientras se encontraba en un puerto de Estados Unidos o dentro de una bahía o un brazo de mar dentro de las costas de EE.UU.
2. Dentro de 3 ó 12 millas de las costas de EE.UU. en las aguas territoriales de EE.UU. (El DHS puede argumentar que solamente los nacidos dentro de las 3 millas son ciudadanos estadounidenses. Si nació más allá de las 3 millas pero menos de 12 millas de las aguas territoriales de EE.UU., informe al DHS o al juez sobre la Proclamación Presidencial 5928 del 27 de diciembre de 1988).
3. Dentro del territorio espacial de EE.UU.

Sin embargo, si nació en una embarcación de un gobierno extranjero, como un buque de guerra o un avión de guerra, no reúne los requisitos.

Existe otra categoría de personas que no pueden ser deportadas. No son ciudadanos de EE.UU., pero son súbditos de EE.UU. Es usted **súbdito de EE.UU.** si nació en:

Samoa Americana o las Islas Swains

• **¿Cómo demuestro que soy ciudadano o súbdito de EE.UU. por nacimiento?**

Puede demostrar que es ciudadano estadounidense por nacimiento en los Estados Unidos o una de sus posesiones territoriales con una copia certificada de su **certificado de nacimiento**. Si no tiene el certificado de nacimiento porque nació en un hospital y su nacimiento no se registró, debe tratar de conseguir los siguientes tipos de pruebas sobre su nacimiento:

1. Certificado de bautismo
2. Certificado de nacimiento expedido por el doctor que ayudó en el parto; y/o
3. Una declaración jurada de alguien que asistió al parto.

Una “declaración jurada” o “affidavit” de alguien que estaba presente cuando nació, es una declaración escrita en la que el testigo debe decir la fecha y el lugar exactos de su nacimiento y por qué conoce esta persona estos hechos. Es una declaración jurada bajo pena de perjurio. En otras palabras, la persona que hace la declaración jurada, jura que lo

que dice es verdad, igual que si estuviera ante un tribunal de justicia. La “declaración jurada” debe estar firmada y certificada ante notario. Una declaración jurada de este tipo tal vez no sea suficiente como prueba de su nacimiento. Consiga todas las pruebas que pueda sobre su nacimiento en los Estados Unidos. Si nació en un hospital, pero no tiene ninguna copia de su certificado de nacimiento, póngase en contacto con el hospital para obtener una copia certificada del mismo.

Si nació en una embarcación o avión y cree que es ciudadano de EE.UU., si es posible, debe ponerse en contacto con un abogado para saber cómo obtener la prueba de su ciudadanía.

- **¿Qué ocurre si no sé dónde nació?**

Tal vez sea ciudadano estadounidense si le encontraron en los Estados Unidos antes de que cumpliera 5 años de edad, no se conoce a sus padres y el DHS no puede probar, antes de que cumpla los 21 años de edad, que no nació usted en los EE.UU. Informe al Juez de Inmigración o al DHS de que ésta es su situación y trate de conseguir la ayuda de un abogado.

CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE POR NATURALIZACIÓN


- **¿Quién es ciudadano naturalizado de Estados Unidos?**

Tal vez sea ciudadano naturalizado de EE.UU. si ha tenido la residencia legal permanente en Estados Unidos y presentó una solicitud, tomó un examen sobre su conocimiento del idioma inglés y la historia de Estados Unidos, pasó una entrevista con el INS o el DHS y prestó juramento de lealtad a los Estados Unidos en una “ceremonia de juramento”. Normalmente, tiene que haber sido residente legal permanente durante, por lo menos, cinco años antes de poder seguir este procedimiento. Si obtuvo su residencia legal permanente a través de la solicitud de su cónyuge estadounidense, puede seguir el proceso de naturalización tres años después de haber obtenido su residencia legal permanente.

Si recuerda haber pasado por este procedimiento, ha debido recibir un **certificado de naturalización**. Al final de este folleto hay un ejemplo de un certificado de naturalización. Es el Anexo A. Vaya y mírelo para ver si recuerda haber recibido uno. Si es ciudadano naturalizado de EE.UU., proporcione una copia de su certificado al DHS y/o al Juez de Inmigración. Si no tiene ninguna copia pero cree que es ciudadano naturalizado de EE.UU., informe de ello al DHS y/o al Juez de Inmigración para que el DHS revise los expedientes migratorios para ver si existen pruebas de que solicitó la naturalización.

Si nunca pasó por el proceso de naturalización, tal vez pueda hacerlo ahora. Este folleto no explica esta situación. Aviso: no se puede presentar una solicitud de naturalización ante un Juez de Inmigración. Si no tiene determinadas condenas penales y ha sido residente legal permanente durante el periodo de tiempo requerido (indicado anteriormente), tal vez pueda entregar una solicitud de naturalización ante el DHS y conseguir que se cierren los

procedimientos migratorios contra usted hasta que se haya tomado una decisión sobre su solicitud. Si tiene antecedentes penales, será difícil, y en muchos casos, imposible convertirse en ciudadano naturalizado de EE.UU. Si está interesado en la naturalización, le aconsejamos que consulte a un abogado antes de presentar la solicitud.

Si pasó por el procedimiento de naturalización anteriormente y es ciudadano naturalizado de EE.UU.,  proporcione una copia de su certificado de naturalización al DHS y/o al Juez de Inmigración.

A continuación explicamos cómo es posible ser ciudadano estadounidense si uno de sus progenitores o ambos pasaron por el procedimiento de naturalización.

CIUDADANÍA DERIVATIVA

- **¿Cómo puedo ser ciudadano de EE.UU. a través de mi progenitor o progenitores que se naturalizaron ciudadanos estadounidenses?**

Tal vez sea ciudadano de Estados Unidos si uno de sus progenitores o ambos se convirtieron en ciudadanos naturalizados de EE.UU. antes de que cumpliera los 18 años. Este tipo de ciudadanía se llama **ciudadanía derivativa**. Significa que cuando sus padres se convirtieron en ciudadanos, usted “derivó” o consiguió la ciudadanía a través de ellos. Si reúne los requisitos para la ciudadanía derivativa, ha debido convertirse automáticamente en ciudadano cuando ellos se naturalizaron. No tuvo que presentar ningún formulario. O sea, es posible que sea ciudadano naturalizado desde que su progenitor o progenitores se naturalizaron y usted nunca lo supo.

Norma general: Generalmente, para ser un ciudadano derivativo, sus dos progenitores tienen que haberse naturalizado antes de que usted cumpliera 18 años.

Tal vez sea ciudadano estadounidense derivativo si todo lo siguiente es cierto:

1. Vino a Estados Unidos antes de cumplir 18 años.
2. Se convirtió en residente legal permanente antes de cumplir los 18 años.
Y
3. Sus dos progenitores se naturalizaron ciudadanos estadounidenses antes de que cumpliera los 18 años.

NOTA: Antes de 1941: puede obtener la ciudadanía derivativa si todo lo anterior ocurrió antes de que cumpliera usted 21 años de edad.

NOTA: Después del 23 de diciembre de 1952, hay otro requisito para la ciudadanía derivativa. Usted **no** podía estar casado/a en el momento de la naturalización de sus

padres.

Como hemos explicado antes, la naturalización es un procedimiento para que las personas que no hayan nacido en EE.UU. se conviertan en ciudadanos estadounidenses. Para naturalizarse, normalmente, una persona ha debido ser residente legal permanente durante, por lo menos, 3 años o 5 años. Tiene que pasar un examen de inglés y de historia de Estados Unidos y asistir a una ceremonia donde se presta juramento de lealtad a los Estados Unidos. Si ambos progenitores pasaron con éxito el procedimiento antes de que cumpliera 18 años, es usted ciudadano de Estados Unidos. Pregunte a sus padres si no está seguro de si pasaron por ello o no.

Si reúne todos los requisitos anteriores, obtenga copias de los certificados de naturalización de sus padres y de su tarjeta de residente legal permanente (también conocida como mica, o tarjeta verde). Entregue las copias al DHS y/o al Juez de Inmigración.

Si sus padres han fallecidos y no tiene copias de sus certificados de naturalización, informe al DHS y/o al Juez de Inmigración de que cree que se naturalizaron. El DHS debe ser capaz de buscar en sus expedientes para averiguar si se naturalizaron y cuando. Si no, puede enviar una solicitud "Freedom of Information Act" ("FOIA"), (*Ley sobre la Libertad de información*), para obtener copias del historial de naturalización de sus padres. Al final de este folleto se encuentra una copia de este impreso FOIA como Anexo B. ¡Debe tener el consentimiento de sus padres para investigar sus antecedentes migratorios! Su progenitor también puede presentar la solicitud FOIA por sí mismo/a. Debe pedir a un oficial de Inmigración la dirección adonde enviar la solicitud.

- **¿ Qué ocurre si entré en Estados Unidos después de que mi progenitor o progenitores se naturalizaran?**

A no ser que esté reclamando la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos, no importa el orden en que se cumplan los requisitos de la ciudadanía derivativa, siempre que ocurrieran antes de que cumpliera 18 años de edad.

- **¿ Qué ocurre si obtuve la residencia legal permanente después de que mi progenitor o progenitores se naturalizaran?**

A no ser que esté reclamando la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos, no importa que se convirtiera en residente legal permanente antes o después de que sus padres se naturalizaran, siempre que empezara a vivir en EE.UU. como residente legal permanente antes de cumplir 18 años.

- **¿ Qué ocurre si solamente uno de mis progenitores se naturalizó ciudadano de Estados Unidos antes de que yo cumpliera 18 años de edad?**

En algunos casos, puede ser ciudadano derivativo aun cuando solamente uno de sus progenitores se convirtiera en ciudadano naturalizado de EE.UU. antes de que usted cumpliera los 18 años. En esta sección explicamos tres supuestos diferentes.

Tal vez sea ciudadano derivativo si antes de cumplir 18 años, alguno de los siguientes supuestos es cierto:

- Uno de sus progenitores se naturalizó y el otro era ciudadano estadounidense en el momento de su nacimiento.
- Uno de sus progenitores se naturalizó y sus padres estaban divorciados o separados legalmente.
- Uno de sus progenitores se naturalizó y el otro había fallecido.
- Su madre se naturalizó y sus padres no estaban casados cuando nació.

El primer supuesto es muy sencillo. Sólo necesita demostrar que uno de sus progenitores se naturalizó antes de que usted tuviera 18 años y el **otro era ciudadano estadounidense cuando usted nació.**

I. Es usted ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
 2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
 3. Uno de sus progenitores se naturalizó ciudadano de EE.UU. antes de que usted cumpliera 18 años.
- Y
4. El otro progenitor era ciudadano de EE.UU. en el momento de su nacimiento.

En el **segundo supuesto**, tal vez sea un ciudadano derivativo con un progenitor naturalizado **si sus padres estaban separados o divorciados.**

II. Es usted ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
 2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
 3. Sus padres se divorciaron o separaron legalmente antes de que cumpliera 18 años.
- Y
4. Uno de sus progenitores se naturalizó ciudadano estadounidense antes de que cumpliera los 18 años y tenía la “custodia legal” sobre usted.

Estar “**separado legalmente**” significa que sus padres fueron a un tribunal de justicia y pidieron que el tribunal reconociera que ya no deseaban vivir juntos. Es un paso que algunos matrimonios toman antes de conseguir el divorcio. Si sus padres se “separaron legalmente” debe existir un documento de separación en la corte. Si sus padres se divorciaron, deben tener un documento de la corte que se llama “divorce decree” (“*decreto de divorcio*”). Necesitará obtener una copia de estos documentos para presentarlos en su caso de ciudadanía derivativa a través de uno de sus progenitores.

La “**custodia legal**” significa que un tribunal de familia ha decidido que uno de sus progenitores tenga su custodia. Esto quiere decir que el tribunal decide si tiene que vivir con su padre o con su madre después de que se hayan divorciado o separado legalmente. Si la corte otorgó la custodia sobre usted a uno de sus progenitores, debe existir un documento sobre la custodia. Pregunte a su familia si tiene alguna copia de dicho documento. Si su progenitor ya no tiene copias de dichos documentos, pero sabe el nombre del tribunal en el que se separaron o divorciaron, o el tribunal que ordenó su custodia, puede solicitar una copia de esos documentos a esa corte. Es probable que pueda pedir usted mismo una copia. Para averiguarlo, debe ponerse en contacto con la corte donde sus padres se divorciaron o separaron. Cuando solicite los documentos, pida una “copia certificada”. Una “copia certificada” (“certified copy”) es mejor que una copia regular porque tiene el sello que demuestra que es una copia auténtica. También necesitará una copia del certificado de naturalización del progenitor que se hizo ciudadano estadounidense antes de que usted cumpliera 18 años. El DHS no proporciona copias certificadas de los certificados de naturalización, luego una copia normal le servirá. Debe entregar las copias de todos estos documentos al DHS y/o al Juez de Inmigración. Quédese con una copia.

En el tercer supuesto, tal vez sea un ciudadano derivativo con un progenitor naturalizado si uno de sus progenitores falleció.

III. Es usted un ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Vino a los EE.UU. antes de cumplir 18 años.
2. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
3. Antes de cumplir 18 años, uno de sus progenitores se naturalizó ciudadano estadounidense y el otro había fallecido.

Si reúne los requisitos anteriores, tiene que conseguir una copia del certificado de naturalización de uno de sus progenitores y el certificado de defunción del otro. Si no tiene ninguna copia del certificado de defunción, averigüe dónde falleció y escriba al departamento de sanidad de ese país o estado para solicitar una copia certificada. Entregue copias de todos estos documentos al DHS y/o al Juez de Inmigración.

En el cuarto supuesto, tal vez sea un ciudadano derivativo con un progenitor naturalizado si **sus padres no estaban casados cuando nació** y su madre se naturalizó ciudadana de EE.UU. antes de que cumpliera 18 años.

IV. A través de su madre -- Tal vez sea usted ciudadano derivativo de Estados Unidos si:

1. Sus padres no estaban casados cuando nació.
 2. Su madre se naturalizó ciudadana estadounidense antes de que usted cumpliera los 18 años.
- Y
3. Su padre no “estableció su paternidad legítima” (reconocerle) antes de que su madre se naturalizara ciudadana de EE.UU.

NOTA: Si su madre se naturalizó ciudadana estadounidense entre 1941 y 1952, no es usted ciudadano derivativo a través de ella, a no ser que el 24 de diciembre de 1952 tuviera menos de 16 años, fuera residente legal permanente y su madre fuera ciudadana de EE.UU.

Explicamos más abajo qué significa que su padre le “reconociera”.

NOTA: En todos los casos anteriores en los que se puede ser ciudadano derivativo a través de la naturalización de uno de los progenitores, si fue **antes de 1941**, se puede conseguir la ciudadanía derivativa si todos los supuestos mencionados ocurrieron antes de que cumpliera los **21 años de edad en lugar de 18**.

NOTA: Si sus padres se naturalizaron después del 23 de diciembre de 1952, para ser ciudadano derivativo tenía que estar soltero/a en el momento de su naturalización.

• **¿Qué ocurre si fui adoptado?**

La ley no solía permitir que los hijos adoptados consiguieran la ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos. Pero la ley cambió en 1978 y de nuevo en 1981, así que lea lo siguiente detenidamente.

Es usted ciudadano derivativo si entre el 5 de octubre de 1978 y el 29 de diciembre de 1981:

1. Sus padres le adoptaron antes de que cumpliera 16 años de edad.
2. Entró en los Estados Unidos antes de cumplir 18 años.
3. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
4. Estaba bajo la custodia legal de sus padres adoptivos cuando se naturalizaron ciudadanos estadounidenses.
5. Sus padres adoptivos se naturalizaron ciudadanos de EE.UU. antes de que cumpliera 18 años.

Y

6. En el momento de su naturalización, no estaba casado/a.

Cuando la ley cambió en 1981, hizo que fuera más fácil para los hijos adoptivos convertirse en ciudadanos derivativos.

Es usted ciudadano derivativo si después del 29 de diciembre de 1981:

1. Sus padres le adoptaron antes de que cumpliera 18 años de edad.
2. Entró en los Estados Unidos antes de cumplir 18 años.
3. Obtuvo la residencia legal permanente antes de cumplir 18 años.
4. Sus padres adoptivos se naturalizaron ciudadanos de EE.UU. antes de que cumpliera 18 años. Y
5. En el momento de su naturalización, no estaba casado/a.

NOTA: Si le adoptaron, en algunos casos, aún puede reclamar la ciudadanía derivativa a través de sus padres naturales o biológicos si se naturalizaron antes de que cumpliera 18 años. **La adopción no elimina su derecho a la ciudadanía a través de sus padres naturales.** En otras palabras, si le adoptaron, es probable que pueda presentar una reclamación de ciudadanía derivativa a través de sus padres adoptivos o a través de sus padres naturales o una combinación de ambos. Si cree que esta situación se ajusta a su caso, debería consultar a un abogado.

• **¿Cómo solicito la ciudadanía derivativa?**

Si reúne los requisitos para la ciudadanía derivativa a través de cualquiera de las tres posibilidades mencionadas anteriormente, ya es usted ciudadano de Estados Unidos y no necesita solicitarla. Pero, es buena idea conseguir pruebas de su ciudadanía para que en el futuro, no comiencen de nuevo un proceso de expulsión en su contra. Puede conseguir la prueba de su ciudadanía presentando una solicitud para un certificado de ciudadanía o para un pasaporte. Se solicita un certificado de ciudadanía en el DHS con un formulario llamado N-600. Solicite el impreso al DHS o al Juez de Inmigración. Explicamos este procedimiento más adelante.

LEY DEL 2000 SOBRE CIUDADANÍA DE UN MENOR

A partir del 27 de febrero del 2001, existe una nueva ley que amplía la posibilidad de ciudadanía aun grupo de personas aún mayor. Esta ley NO se aplica a usted si tenía 18 años o más después del 27 de febrero del 2001.

De acuerdo con esta ley, tal vez sea ciudadano estadounidense si después del 27 de febrero del 2001 concurrían todos los siguientes supuestos antes de que cumpliera 18 años:

1. Uno de sus progenitores es ciudadano estadounidense, tanto por nacimiento como por naturalización.
2. Residía usted en EE.UU. bajo la custodia legal y física de su progenitor estadounidense después de haber sido admitido legalmente como residente permanente.
3. Era usted un residente permanente legal.

No olvide que de acuerdo con esta ley, si fue usted adoptado antes de los 16 años y reúne todos los supuestos anteriores, puede solicitar la ciudadanía estadounidense.

CIUDADANÍA ADQUIRIDA

- **¿Qué es la ciudadanía adquirida?**

Es una reclamación de ciudadanía estadounidense a través de uno de sus progenitores o de ambos. Puede presentar una reclamación de “ciudadanía adquirida” si uno de sus progenitores o ambos eran ciudadanos estadounidenses en el momento de su nacimiento. Como ya ha visto tras leer este folleto, existen diferentes maneras por las que sus padres pueden ser ciudadanos. Por ejemplo, su progenitor puede ser ciudadano de EE.UU. porque nació en Estados Unidos o porque se naturalizó ciudadano de EE.UU. Por otro lado, su progenitor puede ser ciudadano estadounidense a través de sus padres, por ejemplo, si tiene un abuelo que nació en EE.UU. El requisito clave para reclamar la ciudadanía adquirida es que uno de sus progenitores o ambos fueran ciudadanos de Estados Unidos **en el momento de su nacimiento**.

- **¿Cómo sé si reúno los requisitos para la ciudadanía estadounidense adquirida?**

Reunir los requisitos para la ciudadanía adquirida depende de muchos factores. Para saber si es así, necesita saber las respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la fecha de su nacimiento? La ley ha cambiado muchas veces y debe contemplar los requisitos vigentes en el momento de su nacimiento.
2. ¿Era uno de sus progenitores o ambos ciudadanos de EE.UU. en el momento de su nacimiento?
3. Sus padres, ¿son adoptivos, padrastro o madrastra que nunca le adoptaron, o padres naturales?

4. ¿Estaban casados sus padres en el momento de su nacimiento?
5. ¿Residían sus progenitores o uno de ellos, en los Estados Unidos antes de su nacimiento? ¿Durante cuántos años?

A continuación explicaremos con más detalle lo que necesita saber para poder contestar a las preguntas anteriores. Una vez que entienda cómo contestarlas, para saber si reúne los requisitos para ser ciudadano de Estados Unidos, debe consultar los cuadros del final del folleto en las páginas I a V.

- ***Ciudadanía adquirida – Primera pregunta:***
¿Cuál es la fecha de su nacimiento?

A lo largo de los años, la ley sobre ciudadanía estadounidense ha cambiado muchas veces. Para saber si es usted ciudadano de Estado Unidos a través de su o sus progenitores, debe consultar los requisitos vigentes en el momento de su nacimiento. Este folleto incluye cinco tablas diferentes en las páginas I a V. Las tablas contienen los requisitos para la ciudadanía estadounidense. Su fecha de nacimiento indicará qué tabla debe consultar. Por ejemplo, si nació en 1965, tiene que mirar la tabla 4 de la página IV, que es para aquéllos que nacieron después del 24 de diciembre de 1952 y antes del 14 de noviembre de 1986. Para entender cómo se leen las tablas, siga leyendo esta sección.

- ***Ciudadanía adquirida – Segunda pregunta:***
¿Era uno de sus progenitores o ambos ciudadanos de EE.UU. en el momento de su nacimiento?


Si uno de sus progenitores o ambos eran ciudadanos de EE.UU. cuando nació, tal vez sea usted ciudadano estadounidense. Al contestar esta pregunta, recuerde que pueden ser ciudadanos estadounidenses de acuerdo a los diferentes tipos de ciudadanía estadounidense descritos en este folleto. Por ejemplo:

1. Su(s) progenitor(es) puede haber **nacido en Estados Unidos o en una de sus posesiones territoriales**. Vaya al comienzo de este folleto para ver los requisitos sobre nacimientos en los Estados Unidos. En este caso, su(s) progenitor(es) tiene que tener una copia de su **certificado de nacimiento**. Si no es así, quizá alguien que presenciara el nacimiento de su(s) progenitor(es) pueda hacer una **declaración jurada certificada ante notario** sobre la fecha, lugar y hora de nacimiento de su(s) progenitor(es). Una declaración jurada certificada ante notario es una declaración bajo pena de perjurio. Este tipo de declaración jurada puede no ser suficiente para demostrar el nacimiento de sus progenitores. Trate de conseguir otras pruebas.
2. Su(s) progenitor(es) quizá se **naturalizó ciudadano de EE.UU. antes de que usted naciera**. Revise la explicación sobre naturalización al comienzo de este folleto. En este caso, su(s) progenitor(es) tiene que tener una copia de su certificado de naturalización. Hay una copia de un certificado de naturalización al final de este folleto como Anexo A.

3. Su(s) progenitor(es) tal vez sea **ciudadano de EE.UU. a través de sus padres**. Su(s) progenitor(es) puede saber la respuesta a esta pregunta o no saberla. Si sabe si es ciudadano/a estadounidense a través de su abuelo/a, su(s) progenitor (es) tiene que tener un **certificado de ciudadanía**. Este certificado es la prueba de que su progenitor es ciudadano estadounidense desde el día de su nacimiento. Hay una copia de un certificado de ciudadanía al final de este folleto como Anexo D.

Si su(s) progenitor(es) no sabe si es o no ciudadano estadounidense a través de su(s) abuelo(s), tiene que seguir el mismo proceso que está siguiendo usted ahora para determinar si reúne o no los requisitos para la ciudadanía adquirida. Para que su(s) progenitor(es) haga esto, tiene que contestar a las mismas 5 preguntas que está respondiendo usted ahora y consultar las tablas de las páginas I - V.

En otras palabras, si uno de sus abuelos o ambos eran ciudadanos de EE.UU. cuando nació su progenitor, quizá sea también ciudadano de EE.UU. Si es así, ese progenitor sería ciudadano estadounidense en el momento de su nacimiento que es antes de que usted naciera. Entonces puede ver si es usted ciudadano estadounidense a través de ese progenitor. Éste es un tema complicado y tal vez quiera volver a leer esta sección después de leer todo sobre la ciudadanía adquirida y después de saber cómo leer las tablas de las páginas I – V.

Si su(s) progenitor(es) es ciudadano estadounidense,
 **consiga una copia de su: Certificado de nacimiento, certificado de ciudadanía o certificado de naturalización.**

- **Ciudadanía adquirida – Tercera pregunta:**
Sus padres, ¿son adoptivos, padrastro o madrastra que nunca le adoptaron, o padres naturales?

Puede que tenga más de un tipo de padres. Puede tener unos padres biológicos y una madrastra y/o un padrastro. Sus padrastros pueden haberle adoptado oficialmente o no. En las tablas de las páginas I a V, cuando mencionamos la palabra progenitor o progenitores, nos referimos a padres biológicos (naturales). En otras palabras, nos referimos a sus padres por sangre. **Si le adoptaron ciudadanos estadounidenses, únicamente es usted ciudadano de EE.UU. a través de sus padres adoptivos si sus padres obtuvieron un certificado de ciudadanía para usted antes de que cumpliera 18 años**. Si sus padres no hicieron esto, no puede reclamar la ciudadanía estadounidense a través de ellos. Si sus padrastros eran ciudadanos estadounidenses pero nunca le adoptaron oficialmente, no puede reclamar la ciudadanía estadounidense a través de ellos.

NOTA:

- Sólo puede presentar una reclamación de ciudadanía adquirida a través de un progenitor(es) biológico(s).
- No puede reclamar la ciudadanía adquirida a través de un padraastro/madrastra si nunca fue adoptado.
- No puede reclamar la ciudadanía adquirida a través de padres adoptivos después de tener 18 años de edad.

- ***Ciudadanía adquirida – Cuarta pregunta:***
¿Estaban casados sus padres en el momento de su nacimiento?

Si sus padres **naturales o biológicos** no estaban casados en el momento de su nacimiento, los requisitos para la ciudadanía son diferentes dependiendo de si su madre era ciudadana de EE.UU., su padre era ciudadano de EE.UU. o ambos lo eran en el momento de su nacimiento. Si no estaban casados cuando nació, una vez que haya localizado la tabla que le corresponde, si su madre era ciudadana de EE.UU., vaya a la columna 4, si su padre era ciudadano de EE.UU. vaya a la columna 5.

Por favor, tome nota: Si su padre era ciudadano estadounidense pero nunca se casó con su madre, tal vez sea difícil demostrar que su padre biológico era realmente su padre. Si tiene suerte, el nombre de su padre estará en su certificado de nacimiento. Si no, puede utilizar declaraciones juradas de su madre, de su padre y de cualquiera que conociera a sus progenitores en el momento de su nacimiento y sepa quién es su padre.

Por favor, tome nota: Si sus padres no estaban casados cuando nació y quiere probar su ciudadanía a través de su padre, necesitará demostrar que su padre le “reconoció”. Como hemos explicado antes la “legitimación” es un concepto difícil de entender. Normalmente se sabe quién es el padre porque su nombre está en el certificado de nacimiento y está casado con su madre. Pero, si sus padres no estaban casados en el momento de su nacimiento o después, la ley exige que su padre haga ciertas gestiones para demostrar que es su padre. Estas gestiones pueden depender de lo que dijeran las leyes en el lugar donde viviera él o usted. La ley que regula la legitimación (el reconocimiento) es muy complicada y no podemos explicarla en su totalidad. Si reúne los requisitos anteriores, debe consultar a un abogado o agencia de servicios legales si puede.

- ***Ciudadanía adquirida – Quinta pregunta:***
¿Residían sus progenitores o uno de ellos, en los Estados Unidos antes de su nacimiento?
¿Durante cuántos años?

Ahora que ya ha contestado a las cuatro primeras preguntas, necesita mirar a las tablas para saber si tiene que demostrar que sus progenitores ciudadanos estadounidenses o uno de ellos, vivieron en los Estados Unidos antes de su nacimiento. Llamamos a esta parte de la ley “requisitos de residencia”. Puede existir un requisito de residencia en su caso o no. Si es

así, tendrá que demostrar que su progenitor vivió en Estados Unidos desde unos pocos días hasta 10 años.

Mire las tablas para saber si la ley exige que sus padres vivieran en los EE.UU. antes de su nacimiento.

• **¿Cómo leo las tablas de las páginas I a V?**

Localice la tabla que corresponde a su fecha de nacimiento. Cada tabla especifica en el título a qué fechas corresponde. A continuación, necesita encontrar la columna que le corresponde. Una vez localizada la columna sabrá cuáles son los requisitos que necesita cumplir para probar su reclamación de ciudadanía. Vamos a seguir el siguiente ejemplo. Pretenda que es usted el Sr. C y que éstos son los hechos:

1. Nació el 25 de octubre de 1975 en Canadá.
2. Sus padres estaban casados cuando nació.
3. Su padre nació en Estados Unidos.
4. Su madre nació en Canadá y es residente legal permanente de Estados Unidos.

Tiene que mirar la Tabla 4 de la página IV, porque si nació el 25 de octubre de 1975, la fecha se encuentra después del 24 de diciembre de 1952 y antes del 14 de noviembre de 1986. Tendrá que mirar en la columna 3 con el título “en el momento de su nacimiento un progenitor ciudadano estadounidense y el otro no ciudadano o súbdito estadounidense” porque su padre es ciudadano de EE.UU. y su madre no. Luego mire los requisitos para probar que es usted ciudadano a través de su padre. La columna 3 dice:

Debe demostrar:

A) Que su progenitor ciudadano de EE.UU. estaba *físicamente presente* en los EE.UU. o en una de sus posesiones territoriales, durante 10 años antes de su fecha de nacimiento. De los 10 años, por lo menos 5 años tienen que haber transcurrido después de que tuviera 14 años de edad. Su progenitor no necesita haber permanecido ininterrumpidamente en los EE.UU. durante esos años.

O debe demostrar:

B) Que nació en una de las posesiones territoriales de EE.UU. y su progenitor ciudadano estadounidense estuvo *ininterrumpidamente presente físicamente* en los EE.UU. o en alguna de sus posesiones remotas *durante un año* en cualquier momento antes de su nacimiento.

Luego, como es usted el Sr. C., nació en Canadá que no es una de las posesiones territoriales de EE.UU., debe cumplir los requisitos del apartado A. Para demostrar que es usted ciudadano estadounidense, tiene que demostrar que su padre vivió en Estados Unidos durante, por lo menos 10 años antes de que usted naciera. Cinco de estos 10 años tienen que haber transcurrido después de que su padre cumpliera 14 años, pero estos años tienen que haber pasado antes de que usted naciera. Ahora tiene que obtener las pruebas de que su padre vivió en Estados Unidos. Por favor, tome nota de que en casos como los del Sr. C. los

únicos años importantes son esos años antes de su nacimiento. Explicaremos brevemente qué tipo de pruebas debe conseguir para probar que su padre vivió en los EE.UU.

- **¿CÓMO PRESENTO LA SOLICITUD DE CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?**

La forma en la que presenta su reclamación de ciudadanía estadounidense depende del tipo de proceso en el que se encuentre. Si no está seguro del tipo de procedimiento en el que se encuentra, mire la explicación de la página 2. Si está en **proceso de expulsión, exclusión o deportación**, irá a la corte y verá a un juez. Enseguida especificaremos lo que debe decir al juez. Si se encuentra en **proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa**, no tiene derecho a ver a un Juez de Inmigración, pero tiene derecho a presentar una reclamación de ciudadanía al DHS.

PRIMER PASO

Diga al Juez de Inmigración o al DHS que cree que es ciudadano de EE.UU.

Proceso de Expulsión, Deportación o Exclusión:

Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o exclusión tendrá una serie de audiencias ante un Juez de Inmigración. En su primera o segunda audiencia, normalmente el Juez le pregunta dónde ha nacido o si ha nacido en un país extranjero. En este momento, diga al Juez dónde nació. Si nació en los Estados Unidos el Juez querrá ver pruebas de su nacimiento. Si nació fuera de los Estados Unidos pero cree que reúne los requisitos para la ciudadanía estadounidense, dígaselo al Juez inmediatamente después de decirle dónde ha nacido y solicite al Juez o al DHS el impreso N-600, el cual describiremos con más detalle enseguida.

Cuando el Juez de Inmigración le pregunte dónde nació, si cree que es usted ciudadano estadounidense,



dígaselo al Juez inmediatamente.

Proceso de Restablecimiento de Expulsión o Expulsión Administrativa:

Si se encuentra en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, no verá a un Juez de Inmigración. Si cree que puede reclamar la ciudadanía estadounidense, tan pronto como tenga la oportunidad, dígaselo al DHS e informe de que quiere presentar pruebas de ello. Cuando diga al DHS que cree que es ciudadano estadounidense, a no ser que lo sea por su propio nacimiento en los EE.UU., solicite el impreso N-600; el cual explicaremos con más detalle enseguida.

Si no va a ver a un Juez de Inmigración,



tan pronto como tenga la oportunidad, diga al DHS que cree que es usted ciudadano estadounidense y solicite el impreso N-600.

SEGUNDO PASO

Para reclamaciones de ciudadanía adquirida o derivativa, solicite el Certificado de Ciudadanía

Si va a reclamar la ciudadanía adquirida o derivativa, debe rellenar y presentar el formulario N-600. En otras palabras, si va a reclamar la ciudadanía estadounidense a través de sus progenitores, rellene y presente el formulario N-600. Si va a reclamar la ciudadanía estadounidense por su propio nacimiento en los Estados Unidos, no necesita presentar el formulario N-600.

Para reclamaciones de ciudadanía adquirida o derivativa, necesita:



rellenar, copiar y presentar una solicitud N-600.

Se incluye en este folleto una copia de este impreso como Anexo E. El impreso N-600 es la solicitud de Certificado de Ciudadanía. Puede solicitar un pasaporte de EE.UU. en vez de un Certificado de Ciudadanía como prueba de su ciudadanía. Debe solicitar el pasaporte al Departamento de Estado y no explicaremos este procedimiento en este folleto. En las siguientes páginas explicamos cómo se solicita el Certificado de Ciudadanía mediante el formulario N-600 y se presenta ante el DHS.

- **¿Dónde consigo un formulario N-600?**

Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o exclusión, pídaselo al Juez de Inmigración o al DHS en el momento en que informe que cree que es ciudadano de EE.UU. Si está en proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa, pídaselo al DHS en el momento de que informe de que cree que es ciudadano de EE.UU.

Si va a reclamar la ciudadanía estadounidense a través de un progenitor o de ambos,



solicite a un Oficial de Inmigración o al Juez de Inmigración la solicitud N-600.

Puede ocurrir que el Juez de Inmigración considere que no necesita presentar la solicitud N-600 y sólo quiere ver la prueba de su ciudadanía. En ese caso, pase a la sección del Tercer Paso: ***Conseguir las pruebas de su reclamación de ciudadanía estadounidense a través de su(s) progenitor(es).***

- **¿Cómo relleno el impreso de la solicitud N-600?**

Cuando rellene los formularios, utilice una máquina de escribir o un bolígrafo. El DHS está obligado a facilitarle bolígrafos o una máquina de escribir para que pueda preparar los documentos para el tribunal. No utilice lapicero. Tiene que escribir todas sus respuestas en inglés. El DHS no aceptará ningún documento que esté en otro idioma.

Si no hay suficiente espacio en el impreso para contestar completamente a las preguntas, continúe sus respuestas en otra hoja de papel. En la parte superior escriba “Continuation of N-600”. Asegúrese de escribir su nombre y número de identificación de extranjero (también llamado su “A number”, porque empieza con la letra “A”) en cada hoja de papel que añada al formulario N-600. **Asegúrese también de firmar y fechar cada hoja de papel que sea una continuación de la solicitud N-600**. Esta regla no se aplica a las cartas ni a las otras pruebas que entregue con la solicitud.

Preparación del formulario N-600

- * **Utilice siempre bolígrafo o máquina de escribir.**
- * **Escriba sólo en inglés**
- * **Firme y feche cada hoja de papel que sea continuación del formulario N-600.**

- **¿Cómo contesto a las preguntas del N-600?**

Debe contestar a las preguntas con sinceridad. Si no está seguro, no haga suposiciones. Por el contrario, diga que no está seguro. Esto es importante porque si proporciona información equivocada, el DHS puede pensar que no está diciendo la verdad. No tenemos espacio para explicar cómo contestar a cada pregunta del formulario.

- **¿Necesito presentar algo más junto con el N-600?**

¡Junto con el N-600, debe presentar pruebas de su ciudadanía!

Rellenar solamente el impreso N-600, no le proporcionará un Certificado de Ciudadanía. Necesita presentar pruebas de su reclamación de ciudadanía estadounidense.

TERCER PASO

Conseguir las pruebas de su reclamación de ciudadanía estadounidense a través de su(s) progenitor(es).

Las pruebas que va a necesitar reunir, dependerán del tipo de reclamación de ciudadanía que vaya a hacer. Primero explicaremos las reclamaciones de ciudadanía estadounidense derivativa y luego las reclamaciones de ciudadanía estadounidense adquirida.

PRUEBAS DE RECLAMACIONES DE CIUDADANÍA DERIVATIVA

Si cree que puede presentar una reclamación de ciudadanía derivativa porque uno de sus progenitores o ambos se naturalizaron ciudadanos estadounidenses antes de que cumpliera los 18 años de edad:

Como hemos explicado anteriormente en la sección sobre reclamaciones de ciudadanía derivativa, para demostrar su reclamación necesitará probar la naturalización de su progenitor o la de ambos. También tiene que proporcionar una copia de su certificado de nacimiento para demostrar que es usted hijo/a de sus padres. Si reclama a través de uno de sus progenitores en vez de los dos, consiga copias de los documentos de divorcio, separación legal o custodia, o el certificado de defunción del progenitor que haya fallecido. Proporcione todas las pruebas al DHS, junto con el formulario N-600. Describiremos con más detalle cómo rellenar el formulario junto con la prueba de su reclamación de ciudadanía.

PRUEBAS DE RECLAMACIONES DE CIUDADANÍA ADQUIRIDA

Si cree que puede presentar una reclamación de ciudadanía adquirida porque uno de sus progenitores o ambos eran ciudadanos estadounidenses en el momento de su nacimiento:

Necesitará probar la ciudadanía estadounidense de su(s) progenitor(es) en el momento de su nacimiento.

Pruebas de la ciudadanía de sus progenitores pueden ser:

- 1. Certificado de nacimiento** – certificado del nacimiento de sus padres.
- 2. Certificado de naturalización** - certificado de la naturalización de ciudadanos estadounidenses de sus padres
- 3. Pasaporte** – su progenitor tal vez obtuvo un pasaporte de EE.UU. antes de que usted naciera.

O

- 4. Certificado de ciudadanía** - un certificado que su progenitor obtuvo al probar la reclamación de ciudadanía estadounidense a través de sus padres, quizá parecida a la reclamación que está usted presentando ahora.

Tal vez también necesite probar que su progenitor residió en los EE.UU. durante determinado periodo de tiempo. Ha tenido que mirar las tablas de las páginas I –V para averiguarlo. Conseguir pruebas de la residencia de su progenitor en los Estados Unidos es difícil, pero no es imposible. A continuación sugerimos algunos tipos de pruebas. Consiga el mayor número posible de pruebas.

Pruebas de la residencia en los Estados Unidos de los progenitores para reclamaciones de ciudadanía estadounidense adquirida:

1. Solicitud FOIA

Puede ayudarle si presenta una solicitud “Freedom of Information Act” (“FOIA”), (*Ley sobre la Libertad de información*), sobre su progenitor o progenitores ciudadanos estadounidenses. Solicite el impreso FOIA y la dirección a donde dirigir la solicitud a un Oficial de Inmigración. Si está detenido por el DHS, debe indicarlo en su carta y solicitar al oficial FOIA que responda con prontitud. Una copia del impreso para una solicitud FOIA y un ejemplo de la carta se encuentran como Anexos B y C.

2. Expedientes académicos de sus padres

Antes de que usted naciera, su progenitor tal vez asistiera a la escuela elemental, secundaria o a la universidad en los Estados Unidos. Pregunte a su progenitor o a miembros de su familia adónde fue a la escuela. Si vive su progenitor, pídale que escriba o llame a las escuelas donde asistió para averiguar cómo se consiguen los expedientes académicos. Si su progenitor ha fallecido, usted o los miembros de su familia pueden solicitar estos documentos.

3. Documentos de la iglesia u otras instituciones religiosas de sus padres

Antes de que usted naciera, tal vez su progenitor asistiera a una iglesia, sinagoga o templo en particular. Tal vez fuera miembro de una iglesia u otra institución religiosa. Su progenitor puede tener documentos de su bautismo, comunión u otras ceremonias religiosas. Pida a su progenitor los documentos sobre su participación en actividades religiosas o pida a su progenitor que escriba solicitando dichos documentos a la organización religiosa. Igual hay alguien en la iglesia o institución que recuerda a su progenitor y puede escribir una carta sobre su asistencia o participación en la misma. La persona que escriba la carta tiene que ser lo más específico posible sobre las fechas y cómo se conocieron. La carta debe estar certificada ante notario.

4. Expedientes laborales de sus padres.

Su progenitor a lo mejor ha trabajado en los Estados Unidos y tiene documentos de su empleo, como recibos de nóminas de salario. Su progenitor puede y debe solicitar una copia de su expediente en la seguridad social. Si su progenitor ha fallecido, un miembro de su familia inmediata, como usted mismo, puede solicitar estos documentos a la seguridad social. Si su progenitor está vivo, solamente él o ella pueden solicitar estos expedientes. Para solicitar expedientes de la seguridad social, hemos incluido al final de este folleto una copia del impreso que puede utilizar, como Anexo F. Se llama Form SSA-7004. Si puede hacer una copia de este impreso, siga las instrucciones del mismo. Si no, escriba a la siguiente dirección y solicite el FORM SSA-7004 (Request of Earnings and Benefit Estimate Statement – “*Solicitud de declaración del cálculo aproximado de ganancias y beneficios*”).

Social Security Administration
Box 3600
Wilkes-Barre, PA 18767-3600

Recomendamos que usted o su progenitor solicite este documento. Puede ser una excelente prueba de los años que su progenitor vivió en los Estados Unidos.

5. Declaración de impuestos de sus padres

Si su progenitor trabajó en los EE.UU. durante los años que necesita probar que estuvo en los EE.UU., puede que haya presentado declaraciones de impuestos sobre la renta. Su progenitor o su familia pueden tener copias de esos documentos. Si no es así, su progenitor puede solicitar una copia de las declaraciones al Departamento de Hacienda (Internal Revenue Service). Si su progenitor ha fallecido, usted o un miembro de su familia inmediata pueden solicitar estos documentos. Para presentar una solicitud, rellene el impreso Form 4506 (Request for Copy or Transcript of Tax Form- "*Solicitud de copia o transcripción de declaración de impuestos*"). Al final de este folleto se incluye una copia de este impreso como Anexo G. La dirección adonde enviar la solicitud depende del lugar donde viviera su progenitor cuando presentó sus declaraciones de impuestos. Lea las instrucciones del Form 4506 para averiguar la dirección correcta.

6. Censo de población

Sus progenitores ciudadanos de Estados Unidos han podido estar incluidos en el censo (padrón) de población de EE.UU. en algún momento de sus vidas. El censo de población lo realiza el Census Bureau de EE.UU. cada 10 años. El censo de población o padrón es una manera de contar los habitantes de un país. Si su progenitor ciudadano de EE.UU. ha estado alguna vez registrado en el censo, es una prueba de que estaba presente en los EE.UU. el año o años en que se le incluyó. Como podrá ver, las copias de los censos son muy difíciles de conseguir y algunas veces tiene que pagar para obtener copias de los mismos. Por estos motivos, tal vez quiera concentrarse en conseguir otro tipo de pruebas.

Si quiere probar que su progenitor estuvo en los Estados Unidos antes de 1920, conseguir copias puede ser más fácil. Los resultados de los censos de población desde el año 1790 hasta 1920 se han publicado y se pueden conseguir a través de los archivos nacionales y regionales (National and Regional Archives). Si está tratando de demostrar que su progenitor estaba en los EE.UU. antes de 1920, debe tratar de ponerse en contacto con la oficina de archivos más cercana. El Anexo H contiene una lista de las diferentes oficinas regionales. Tal vez necesite mandar a un miembro de su familia a la oficina regional para buscar y obtener las copias. Puede que tenga que pagar por ellas.

Si quiere probar que su progenitor estuvo en los Estados Unidos después de 1920, conseguir copias puede ser más difícil. Los resultados de los censos de población son confidenciales y no están disponibles para el público. Pero, su progenitor puede solicitar copias del censo sobre sí mismo/a. Si su progenitor ha fallecido y es usted su heredero/a legal, puede solicitarlas usted mismo/a. El problema es que tiene que pagar por ello y el precio puede ser de \$40 dólares o más para obtener copias de los resultados del censo de un

año en particular. También tiene que especificar qué año es el que le interesa. Si no está seguro de cuándo estuvo su padre en Estados Unidos, tal vez tenga que solicitar varios años. Tendrá que pagar por cada año que solicite. Por último, tiene que saber el domicilio de su progenitor en el momento en que fue incluido en el censo. Si decide solicitar copias del censo de población de cualquier año después de 1920, puede pedir una solicitud a una de las siguientes direcciones:

Personal Census Search Unit
Bureau of the Census
Box 1545
Jeffersonville, IN 47131
(812) 285-5314

O

History Staff
Bureau of the Census
Washington, DC 20233
(301) 457-1167

Recuerde que aunque el censo de población puede ser de ayuda, no es seguro que su progenitor fuera incluido en el mismo y se puede necesitar muchos recursos económicos para obtener copias de los resultados del mismo.

7. Copias de recibos de renta o de escrituras de propiedad

Su progenitor puede haber pagado una renta o haber sido propietario/a de una casa durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Los siguientes documentos son buenas evidencias de la presencia de su progenitor en los EE.UU.: copias de contratos de alquiler, recibos del pago de la renta, copias de los pagos de la hipoteca de la casa o documentos de la propiedad de la misma. Si su progenitor vivía de alquiler, pero no tiene copias de los recibos, tal vez el dueño viva todavía y pueda escribir una carta afirmando que su padre rentaba una propiedad suya indicando los años exactos que su progenitor pagó la renta. La carta debe estar firmada y certificada ante notario.

8. Expediente de reclutamiento o servicio militar

Su progenitor tal vez haya prestado servicio en las fuerzas armadas de EE.UU. durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Si está vivo/a, debe ser él o ella quien pida copias de su expediente militar. Si ha fallecido, usted u otro miembro de su familia inmediata pueden solicitarlo. Para solicitar el expediente militar utilice el impreso Form 180. Siga las instrucciones del formulario que le indican adónde enviar la solicitud y la información que debe incluir en ella. El Anexo I tiene una copia del impreso Form 180.

Si está tratando de demostrar su ciudadanía a través de su padre, tal vez se inscribiera en el “**Selective Service**” (*Servicio Selectivo*). Todos los hombres que sean ciudadanos de EE.UU. o residentes legales permanentes que tengan más de 18 años, están obligados a inscribirse para servir en el ejército en caso de guerra. Su padre puede haberse inscrito una vez o varias veces. Su padre puede solicitar su expediente. Si su padre ha fallecido, puede solicitarlo usted. Para saber si su padre se registró, usted o un miembro de su familia, pueden llamar al 1-847-688-6888. Tiene que saber la fecha de nacimiento de su padre y su número de seguridad social.


9. Declaraciones juradas de testigos

Quizá su progenitor tenga amigos o miembros de la comunidad que le conocieran durante los años que le interesa demostrar que estaba viviendo en los Estados Unidos. Usted o su familia pueden pedir a estos testigos que escriban “affidavits”(“declaraciones juradas”) en las que indiquen:

- Los años exactos que conocieron a su progenitor
- Cómo le conocieron
- Dónde estaba durante esos años (ciudad, estado, domicilio si es posible)
- Cualquier otro tipo de información específica que recuerden sobre su progenitor, como su aspecto y lugar de trabajo, la escuela o iglesia a las que asistiera.

La declaración jurada tiene que estar firmada y certificada ante notario. Debe estar escrita en inglés.

NOTA:

**Si un documento o carta no está en inglés,
 incluya una traducción al inglés.**

Recuerde: Todo lo que le entrega al Juez debe estar en inglés o traducido al inglés. Si un documento o carta no está en inglés, tiene que buscar a alguien que lo traduzca. Al final del documento o carta traducidos, el traductor/a debe escribir lo siguiente:

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.
(firma del traductor) (fecha)
(Yo, ...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

• ¿Cuál es el mejor tipo de prueba?

Las declaraciones juradas de amigos, familiares o conocidos que conocieran a su progenitor cuando vivía en los Estados Unidos antes de su nacimiento, no son pruebas suficientes. Tiene que tener alguna prueba “objetiva” de los años que viviera en Estados Unidos. Por ejemplo, el mejor tipo de pruebas son los expedientes de la seguridad social, militares, laborales y académicos.

• ¿Cuántas pruebas son suficientes?

Nunca puede tener pruebas suficientes. Consiga todas las pruebas que pueda. Cuantas más, mayores posibilidades tendrá de ganar el caso.

Recuerde que sólo necesita pruebas de los años que su progenitor estuvo en los Estados Unidos exigidos en su caso. Su progenitor tal vez haya estado en los EE.UU. durante mucho tiempo, más del que necesita demostrar. Necesita demostrar que su progenitor ciudadano estadounidense estuvo aquí durante cierto número de años antes de que usted naciera. ¡Las pruebas de los años que estuvo aquí después de que naciera no le servirán de nada! Los años después de su nacimiento no son importantes para su caso. Si consulta las tablas de las páginas I – V, averiguará qué años necesita demostrar que su progenitor estaba en los Estados Unidos.

Por ejemplo, volvamos al ejemplo del Sr. C.

El Sr. C. nació el 25 de octubre de 1975 y necesita demostrar que su padre, ciudadano de EE.UU., vivió en Estados Unidos durante 10 años antes de que naciera. Cinco de esos diez años tienen que ser después de que el padre del Sr. C. tuviera 14 años, pero antes de que el Sr. C. naciera.

Vamos a suponer que el padre del Sr. C. nació en 1950. El Sr. C. necesita demostrar que su padre estaba en Estados Unidos durante 10 años entre 1950 y 1975. Y cinco de esos años tienen que ser después de 1964 porque fue entonces cuando el padre del Sr. C. cumplió 14 años.

Luego, si el Sr. C. tiene pruebas de que su padre vivió en EE.UU. durante cinco años entre 1950 y 1964 y cinco años entre 1964 y 1975, tendrá las pruebas necesarias.

Igualmente, el Sr. C. tendrá las pruebas necesarias si su padre vivió en Estados Unidos desde 1964 hasta 1972, que son 8 años, y los años 1951 y 1953, que son los otros dos años.

Si el padre del Sr. C. estuvo en EE.UU. solamente desde 1950 hasta 1964 y ningún año entre 1964 y 1972, no tendrá las pruebas necesarias porque su padre no ha vivido ningún año en EE.UU. después de haber cumplido 14 años de edad.

RECUERDE: Los años que su progenitor ciudadano/a estadounidense estuvo en los EE.UU. no tienen que ser seguidos o de forma ininterrumpida. Como muestra el ejemplo anterior, puede usar un número de años y saltarse otros. Lo importante es que los años se correspondan con el periodo de tiempo requerido en su caso. Si no puede entender qué periodo de tiempo es el requerido, pregunte al DHS o al Juez de Inmigración.

Puntos importantes en las pruebas sobre el tiempo de permanencia en Estados Unidos de sus progenitores:

1. Consiga todas las pruebas posibles sobre la permanencia de sus progenitores en Estados Unidos en los años que se exigen.
2. Recuerde, los años que sus progenitores estuvieran en EE.UU. después de su nacimiento no cuentan, no pierda tiempo reuniendo documentos sobre esos años.
3. Recuerde, los años no tienen que ser seguidos.

• **¿CÓMO PRESENTO LA SOLICITUD N-600 Y LAS PRUEBAS DE MI RECLAMACIÓN?**

Una vez que haya rellenado el formulario N-600 y haya conseguido todas las pruebas, tiene que presentarlo todo en la división de “Examinations” (*Investigaciones*) del DHS. Esto se aplica sin distinción del tipo de proceso migratorio en el que se encuentre. No puede presentar el formulario N-600 ante el Juez de Inmigración. El Juez no tiene la autoridad para emitir un Certificado de Ciudadanía. Solamente el DHS tiene ese poder.

Pida a su oficial de deportación o a otro oficial de inmigración que le ayude a rellenar y presentar la solicitud N-600.

Para presentar la solicitud N-600 tiene que proporcionar al DHS lo siguiente:

1. El impreso N-600 original
2. Dos fotografías
3. Una cuota de \$160
4. Pruebas de su reclamación de ciudadanía (descritas previamente).

Fotografías

Si está detenido cuando presente la solicitud N-600, debe preguntarle a un oficial de inmigración si le pueden sacar las fotografías en el centro de detención. Si no está detenido cuando presente la solicitud N-600, pida instrucciones al DHS. Las fotografías tienen que ser del tamaño y tipo exactos requeridos por el DHS, de lo contrario el DHS rechazará su solicitud N-600.

Cuota N-600

En el momento que escribimos este folleto (febrero de 1999), la cuota por presentar una solicitud N-600 es de \$160 dólares. Para estar seguro de la cantidad, pregunte a un oficial de inmigración. Necesitará un cheque bancario o “money order” (*orden de pago*) por la cantidad exacta. Quédese con una copia del cheque u orden de pago y solicite al oficial de inmigración el resguardo que demuestre que ha presentado una solicitud N-600 y pagado la correspondiente cuota. Para presentar la solicitud N-600, debe pagar la cuota. Como norma general, no existe ninguna dispensa de cuota. Sin embargo, el DHS tiene actualmente una política de dispensa de cuotas en casos limitados que tal vez pueda utilizar.

- **¿Tengo que hacer copias de estos impresos después de rellenarlos?**

Pida al oficial de inmigración que le ayude a rellenar el formulario N-600 que le haga una copia, por lo menos, del formulario N-600 y de las pruebas que incluye en su solicitud. Si se encuentra en proceso de expulsión, deportación o exclusión, pida al oficial de inmigración que le saque 3 copias. Una copia es para usted, la otra es para el Juez de Inmigración y la tercera es para el abogado litigante que representa al DHS.

- **¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE QUE PRESENTE LA N-600?**

Lo que ocurra a continuación dependerá del tipo de proceso migratorio en el que se encuentre.

Si está en **proceso de restablecimiento de expulsión o expulsión administrativa**, el DHS debe solicitar a la división de “Examinations” (*Investigaciones*) que considere su solicitud N-600 y tome una decisión lo antes posible sobre si es usted ciudadano de EE.UU. o no. Tal vez quieran tener una entrevista con usted o con los miembros de su familia antes de tomar una decisión. Si su familia se encuentra en otro estado, tal vez puedan tener la entrevista cerca del lugar donde vivan, con un oficial diferente de la división de Investigaciones. El DHS no debería expulsarle de Estados Unidos mientras se decide su solicitud de ciudadanía. Si la división de Investigaciones decide que ha presentado suficientes pruebas para su ciudadanía, le emitirá un Certificado de Ciudadanía y el DHS terminará los procedimientos migratorios en su contra. NO le expulsarán de Estados Unidos y lo pondrán en libertad.

Si se encuentra en **proceso de expulsión deportación o exclusión**, la división de Investigaciones (“Examinations”) no considerará su solicitud N-600 antes de que vea a un Juez de Inmigración. Debe entregar al Juez una copia de todo lo que haya presentado en la división de Investigaciones, incluyendo el formulario N-600 y todas las pruebas que haya conseguido.

Incluso si la división de Investigaciones no ha tomado una decisión sobre su solicitud N-600, el Juez puede considerar sus evidencias y decidir si ha proporcionado suficientes pruebas de que no es usted un “alien” (*extranjero*) en los Estados Unidos. Si el Juez decide que tiene suficientes pruebas debe “terminar” los procedimientos migratorios en su contra. Esto significa que el DHS ya no puede expulsarle de los Estados Unidos.

Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y el Juez “termina” los procedimientos migratorios en su contra, debe solicitar de forma inmediata la puesta en libertad bajo palabra. Esto quiere decir que no tendrá que pagar ninguna fianza para salir del centro de detención del DHS. Si le arrestaron en un puerto, una estación fronteriza o un aeropuerto o si está en proceso de exclusión, tendrá que solicitar al DHS su puesta en libertad. Para averiguar más sobre este proceso, lea el folleto titulado “*Cómo solicitar al Departamento de Homeland Security la puesta en libertad*”.

Si se encuentra en proceso de expulsión o deportación y el Juez “termina” los procedimientos migratorios en su contra,



solicite al Juez su puesta en libertad “bajo palabra”.

- **Si el Juez termina los procedimientos, ¿qué ocurre con la solicitud N-600?**

Si el Juez de Inmigración considera que tiene suficientes pruebas para demostrar que no es extranjero en los Estados Unidos, pero la división de Investigaciones del DHS no ha decidido todavía sobre su solicitud N-600, no puede ser expulsado; pero al mismo tiempo, no tiene todavía la prueba de su ciudadanía estadounidense. El Juez no puede decidir si es ciudadano de EE.UU. Para conseguir la prueba de su ciudadanía estadounidense, necesitará esperar hasta que Investigaciones tome una decisión sobre la solicitud N-600. En algunos casos, el Juez de Inmigración puede considerar que tiene suficientes pruebas para demostrar que no es extranjero en los Estados Unidos, aunque no haya presentado la solicitud N-600 y terminará los procedimientos migratorios. En este caso, aún no tiene ninguna prueba de su ciudadanía y tiene que presentar la solicitud N-600 ante la división de Investigaciones o sacarse el pasaporte en el Departamento de Estado de EE.UU.

Si el Juez termina los procedimientos en su contra, debe dejarle salir en libertad del centro de detención del DHS. Si ocurre así y ya ha presentado la solicitud N-600 ante Investigaciones, la solicitud será probablemente transferida a la división de Investigaciones del DHS más cercana al lugar de su residencia. Asegúrese de informar al DHS sobre su dirección correcta antes de salir del centro de detención, para recibir todas las notificaciones sobre su comparecencia en Investigaciones, para acudir a la entrevista. La división de Investigaciones deberá continuar considerando su solicitud N-600 y finalmente le llamarán, tal vez también a su familia, para una entrevista. Debería tratar de encontrar un abogado para que le ayude con este proceso.

Si sale en libertad del centro de detención mientras su solicitud N-600 está todavía pendiente, no está claro cual es su estado migratorio legal. Si tenía la residencia legal permanente antes de que comenzaran los procedimientos migratorios en su contra, no está claro si puede trabajar con su tarjeta de residente legal permanente. Lo mejor es esperar que su N-600 se decida con rapidez.

- **SI EL JUEZ DECIDE EN MI CONTRA, ¿QUÉ DEBO HACER?**

Si el Juez decide en su contra, tiene tres opciones posibles:

1. Puede aceptar la decisión del Juez y aceptar la orden de expulsión
2. Puede aceptar la decisión del Juez, pero solicitar la salida voluntaria
3. Puede decidir no aceptar la decisión del Juez y “reservarse” el derecho de apelar.

- **¿Qué diferencia hay entre conseguir la salida voluntaria y conseguir una orden de expulsión?**

Generalmente, si reúne los requisitos, conseguir la salida voluntaria es mejor que ser expulsado. Pero hay una serie de diferencias sobre la posibilidad de regresar a los EE.UU. en el futuro si se va con la salida voluntaria o con una orden de expulsión. Es importante que entienda todas las posibles consecuencias, que son diferentes y que dependen de sus antecedentes penales y de su tiempo de permanencia en los EE.UU.

Si tiene antecedentes penales, tal vez no reúna los requisitos para la salida voluntaria. Si cree que si no gana su caso, va a solicitar la salida voluntaria, por favor, lea el folleto “*Cómo solicitar la salida voluntaria*”. Este folleto explica quién reúne los requisitos para la salida voluntaria, qué condiciones debe cumplir para conseguir la salida voluntaria y las consecuencias de salir del país con una orden de salida voluntaria en vez de con una orden de expulsión.

- **¿QUÉ QUIERE DECIR APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?**

Si usted o el DHS no están de acuerdo con la decisión del Juez, ambos tienen el derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada “Board of Immigration Appeals” (*Junta de Apelaciones de Inmigración*). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estuvo acertado. Normalmente, es difícil ganar una apelación, pero si cree que tiene suficientes evidencias para reclamar su ciudadanía estadounidense y no ha ganado su caso, debería apelar. Si quiere apelar, debería consultar a un abogado.

Cuando el Juez emita su decisión, les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean “reservarse la apelación” o “renunciar a la apelación”. “Reservarse la apelación”; quiere decir que se reserva su derecho a apelar. “Renunciar a la apelación” significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso.

Si el Juez decide emitir su decisión por escrito, se reserva automáticamente su derecho a apelar. Tiene 30 días para apelar si no gana, desde la fecha en la que el Juez emita su decisión escrita.

Si usted o el DHS se “reservan la apelación”, tienen 30 días para presentar un papel ante la Junta en Virginia que se llama “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS.


- **¿Qué ocurre si el DHS apela mi caso?**

El abogado litigante puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir que el DHS vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad

hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el DHS no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el DHS ha apelado porque recibirá una copia del Aviso. Si el DHS presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (*informe*) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al DHS un papel que indique cuándo debe presentar el DHS su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta contra los argumentos del DHS. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

Además,

Si gana y el DHS se reserva el derecho de apelación,

 **solicite al Juez o al DHS que ordenen su puesta en libertad bajo palabra (¡sin tener que pagar fianza!).**

Como hemos mencionado al principio de este folleto, si reúne los requisitos para solicitar al Juez una fianza y gana el caso, pídale al Juez que le ponga en libertad, ¡allí mismo y en ese mismo momento! Si no tiene esa oportunidad, escriba al Juez una carta solicitando una audiencia de fianza (incluso si ya ha tenido una anteriormente). Si no reúne los requisitos para solicitar al Juez una fianza, solicite al DHS su puesta en libertad.

- **Si pierdo, ¿cómo apelo?**

Si pierde y se “reserva el derecho de apelación”, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes al de la decisión del Juez o la Junta de Apelaciones no los leerá.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1.) un impreso blanco “Notice of Appeal” (EOIR-26), y
- 2.) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (*Solicitud de dispensa de la cuota de apelación*), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y a dónde enviarlos.

Si después de 30 días los papeles de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o correo certificado (“return receipt” – recibo de confirmación).

Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS una posibilidad de presentar también unos papeles. El DHS le entregará a usted copia de cualquier papel que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, de seis meses a un año o más en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido un plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.


- **¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración toma su decisión en mi contra?**

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal. Si tiene determinadas condenas penales, puede ser más difícil apelar en una corte federal. Además, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal, tan pronto como la Junta de Apelaciones de Inmigración haya decidido su caso, el DHS le puede expulsar del país antes de que tenga la oportunidad de llegar a la corte federal. Todo esto puede ocurrir muy deprisa, luego si su caso es apelado en la Junta, debería tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

- **¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE QUE SE DECIDA MI CASO?**

Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. Si está en proceso de expulsión, deportación o exclusión, tendrá otras audiencias en la corte. La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.

**Cuando salga del centro de detención,
 ¡busque asistencia legal!**

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellenando un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención (¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!).

En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar para cambiar el lugar de sus futuras audiencias, pero tal vez algunas cortes usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya rellenado. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado. Debe mandar copias al abogado del DHS de todos los documentos que

haya presentado en el tribunal.

Cuando el tribunal reciba su solicitud del cambio de localización, enviará su expediente al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, la corte le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la Corte y al DHS de su nueva localización.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,



¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de su corte. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez ordenará su expulsión de EE.UU.

- **¿Qué debo hacer si me traslado?**



Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al DHS como a la Corte de Inmigración, dentro de los cinco días siguientes de la fecha de su traslado. Hay unos impresos especiales para hacer esto. Tiene que enviar el impreso azul de cambio de domicilio (Form EOIR-33) a la Corte de Inmigración. El DHS puede utilizar un impreso de cambio de domicilio diferente. Debe pedir al oficial de inmigración que le entregue los impresos cuando se marche. Informar a la Corte y al DHS de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el DHS saber a dónde enviarle los papeles de su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les haya proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.**

Si se traslada,



¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos oficinas diferentes. Si comunica al DHS su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando papeles a su antigua dirección y puede faltar a su próxima

comparecencia en corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

- **NO TENGA MIEDO**

Muchas personas que se encuentran en procedimientos migratorios consiguen Certificados de Ciudadanía y/o consiguen que se terminen sus procesos de expulsión. Preparar su caso requiere mucho trabajo, pero cuanto más se prepare, mayores posibilidades tendrá de ganar su caso.

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Julio 2001.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue escrito por Elizabeth Dallam, la previa Directora del Proyecto. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service “LIRS” (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

Certificado de Servicio

(Versión en Español. No lo entregue al Juez ni al DHS)

Nombre: _____

N° A: A _____ -- _____ -- _____

Certifico que en _____, _____, entregué al “Department of Homeland Security”

(fecha)

(año)

Naturalización una copia de los documentos anteriores, incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la siguiente dirección:

Abogado de Distrito de EE.UU.

“Department of Homeland Security”

(Su firma)

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

_____)	IN REMOVAL PROCEEDINGS
In the Matter of)	
_____)	File No. A _____
(your name))	
Respondent)	MOTION FOR CHANGE OF
_____)	VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

District Counsel
Department of Homeland Security

(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____
Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en Español. No la entregue al Juez ni al DHS)

_____) EN PROCESO DE EXPULSIÓN
PARA EL ASUNTO DE:)
_____) Expediente N°: A-__-__-__
(Su nombre))
Demandado) **MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA**
_____)

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Abogado litigante
Department of Homeland Security

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)